

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 1

Referencia: N° 1

Año: 1907

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-01-1907

Título: SOBRE ESTABLECIMIENTO DE BIBLIOTECAS PUBLICAS EN LA CABECERAS DE ALGUNAS PROVINCIAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00400

Publicada el: 09-01-1907

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bibliotecas, Servicios públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.488

Rollo: 201

Posición: 1709

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 9 de Enero de 1907.

NUM. 400

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

dija las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, 4. Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Págs.

Ley 1.ª de 1907, de 3 de Enero, sobre establecimiento de bibliotecas públicas en las cabeceras de algunas Provincias..... 1

Ley 2.ª de 1907, de 3 de Enero, por la cual se crean varias becas..... 1

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores..... 1

Decreto número 2 de 1907, de 3 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 1

Decreto número 3 de 1907, de 3 de Enero, por el cual se nombra Editor Oficial..... 2

Resolución número 349..... 2

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 26 de 1906, de 14 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento..... 2

Decreto número 27 de 1906, de 29 de Diciembre, por el cual se hacen unos nombramientos..... 2

Resolución número 107..... 2

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 73 de 1906, de 22 de Diciembre..... 2

Auto número 74 de 1906, de 24 de Diciembre..... 2

Auto número 75 de 1906, de 26 de Diciembre..... 2

Auto número 76 de 1906, de 27 de Diciembre..... 3

Auto número 77 de 1906, de 27 de Diciembre..... 3

(Segunda Plaza.)

Auto número 12 de 1906, de 29 de Noviembre..... 2

Auto número 13 de 1906, de 1.º de Diciembre..... 3

Auto número 14 de 1906, de 6 de Diciembre..... 3

Auto número 15 de 1906, de 10 de Diciembre..... 3

(Tercera Plaza.)

Auto número 9 de 1906, de 4 de Diciembre..... 3

Auto número 10 de 1906, de 10 de Diciembre..... 3

Auto número 11 de 1906, de 15 de Diciembre..... 3

Provincia de Chiriquí.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Administración Provincial de Hacienda, el 20 de Diciembre de 1904..... 3

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 1.ª DE 1907,

[DE 3 DE ENERO],

sobre establecimiento de bibliotecas públicas en las cabeceras de algunas Provincias.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1.º. Destinase la suma de tres mil balboas, (B. 3000) del Te-

soro Nacional para el establecimiento de sendas bibliotecas públicas en las cabeceras de las Provincias de Boas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Los Santos y Veraguas.

Los Distritos que no proporcionen el mobiliario para el establecimiento de la respectiva biblioteca, ni puedan remunerar los servicios de un bibliotecario, no podrán disfrutar de la concesión que la presente ley les acuerda.

Artículo 2.º. El escogimiento y la compra de los libros que deben servir de base para la fundación de la biblioteca de que trata el artículo anterior, estarán a cargo de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Artículo 3.º. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Dada en Panamá, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos seis.

El Presidente,

J. E. LEFEBRE.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Enero de 1907.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

LEY 2 DE 1907,

(DE 3 DE ENERO),

por la cual se crean varias becas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º. Créanse quince becas en el exterior, tres por la Provincia de Panamá y dos por cada una de las otras Provincias, para educar en los varios ramos del saber humano a panameños pobres de quince a veinticinco años de edad, con la obligación de obtener éstos un título de idoneidad en la ciencia, arte ó industria á que se hubieran dedicado.

Las becas que quedaren vacantes por una Provincia, podrán ser adjudicadas á individuos de otras Provincias.

Artículo 2.º. Cada becado podrá dedicarse al estudio de la ciencia, arte ó industria que mejor le conviniere, pero se procurará que cuatro de estas becas sean dedicadas al estudio de Estadística, Correos, Química industrial y Agronomía.

Artículo 3.º. Cada becado disfrutará de una asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50) y se le abonarán, además, cincuenta balboas (B. 50) para gastos de ida al lugar donde deba hacer sus estudios y una suma igual para los de regreso al concluir éstos.

Artículo 4.º. Los alumnos becados en virtud de esta Ley, gozarán del aumento y de los derechos que se reconocen á los demás becados de conformidad con la Ley 26 del presente año.

Artículo 5.º. Créanse siete becas que serán adjudicadas a señoritas istmeñas para hacer estudios en el exterior, á razón de una por cada Provincia.

Las pensiones y viáticos de tales veceadas serán iguales á los señalados en el artículo 8.º de la Ley 11 de 1904.

Artículo 6.º. Los gastos que ocasiona el cumplimiento de la presente Ley se consignarán incluidos en el Presupuesto de Gastos de 1907 á 1908, y se pagaran hasta por semestres anticipados.

Dada en Panamá, á tres de Diciembre de 1906.

El Presidente,

SAMUEL QUINTERO C.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre de 1906.

Devuélvase con objeciones.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 3 de 1907.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Por cuanto la Asamblea Nacional ha declarado infundadas las objeciones hechas al proyecto de ley que precede.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 2 DE 1907,

(DE 3 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada por la baja decretada al Vigilante número 22, Victor Barrera, asciéndese á Vigilante de Policía Nacional al Agente número 401, Luis Carrón.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, á 3 de Enero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.